

**SEGURO DE INCENDIO
RIESGOS NOMBRADOS
CONDICIONES GENERALES**

La Compañía Internacional de Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante La Compañía, sujeta a las Condiciones Generales de esta póliza las cuales se describen a continuación y a las Particulares teniendo prelación las últimas sobre las primeras, mediante el pago de la prima estipulada, se expide el presente contrato de seguro con base a la solicitud presentada por el Asegurado.

En fe de lo cual la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por medio de sus representantes debidamente autorizados, emite el presente en la Ciudad y fecha indicada en las Condiciones Particulares adjuntas.

A) TERMINACIÓN

A.1. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros tal como lo indica el Art. 161 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012.

Cualquier cambio en la dirección del contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza, si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

A.2. OTRAS CAUSAS

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Será causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

También constituirá una exclusión de cobertura el hecho que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados, y demás Organizaciones Internacionales, que imponga sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo,

narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

A.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, en la eventualidad de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

Igual medida adoptará la Compañía en caso que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados y demás Organizaciones Internacionales, que impongan sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

A.4. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITALS)

En caso que el departamento de cumplimiento de la Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado, Contratante o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, podrá dar por terminado de forma anticipada el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, la Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

A.5 CAUSALES DE NULIDAD.

Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato. Cabe señalar, que la falta de pago de las primas o primeras fracciones de prima, según la frecuencia de pago pactada en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

B) ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS.

1. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza tal como lo indica el artículo 154 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.
El incumplimiento del contratante y/o Asegurado Principal de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración jurídica alguna.

2. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pagos establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.
3. **PERÍODO DE GRACIA:** Se otorgará un período de gracia de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la Póliza continuará en vigor.
4. **SUSPENSIÓN DE COBERTURA:** Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta Póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse esta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la cláusula A) Terminación.

I. RIESGOS CUBIERTOS

Se hace constar que el asegurado y la compañía han convenido en incluir bajo esta póliza las siguientes coberturas sujeto a:

- a- Sean detalladas de forma específica en las Condiciones Particulares,
- b- La pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza,
- c- Los bienes sean y estén ubicados como se describen en las Condiciones Particulares.

Cumplidas las condiciones de la póliza, a continuación se establecen los términos y condiciones aplicables a cada cobertura:

1) DAÑO DIRECTO POR INCENDIO Y / O RAYO

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares siempre que sea causada directamente por INCENDIO, por RAYO que caiga sobre los bienes asegurados o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.

2) INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR EXPLOSIÓN

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares siempre que sea causada directamente por **Incendio y Daño Directo causado por explosión** de cualquier tipo, **excepto cuando ocurra en aparatos domésticos a gas”, con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por explosiones.**

Aplican las condiciones especiales adicionales que a continuación se establecen:

1. Limitaciones

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión, las calderas, motores de combustión interna y otros aparatos que trabajan a presión.

Si al momento de ocurrir una explosión existiese alguna póliza confeccionada específicamente para cubrir dicha explosión, la Compañía solamente será responsable en el caso de que la pérdida exceda del monto que se habría recuperado bajo el seguro específico si este endoso no existiera, y, en ese caso, será responsable por la parte del excedente que le corresponda según los términos de esta póliza.

3) DAÑO DIRECTO POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares siempre que sea causada directamente por impacto de vehículos terrestres o aéreos.

Aplican las condiciones especiales adicionales que a continuación se establecen:

1.- Limitaciones

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:

- a **Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.**
- b **Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.**

4) INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares siempre que sea causada directamente por:

- a **Incendio causado por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre**
- b **Daño directo por terremoto, temblor o erupción volcánica**

Aplican las condiciones especiales adicionales que a continuación se establecen:

a) Casos no cubiertos

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónicas (sonic boom).

b) Deducible

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza u otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremotos, temblor o erupción volcánica, durante

cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00) por cada rubro, excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

5) DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares siempre que sea causada directamente por:

- a) Daño directo por vendaval, huracán, tornado, tromba, granizo.

Aplican las condiciones especiales adicionales que a continuación se establecen:

1. Limitación

Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por este endoso.

2. Objetos no cubiertos

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:

- a **Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.**
- b **Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro del edificio.**

3. Casos no cubiertos

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dicho fenómeno fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

4. Deducible

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza u otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00) por cada rubro, excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

6) DAÑO DIRECTO POR INUNDACIÓN, DAÑOS POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares siempre que sea causada directamente por daño directo por inundación y daño directo por agua.

a Definiciones

Para los efectos de este endoso, inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques o represas.

Se entiende por daños por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. **Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.**

Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos y sísmicos.

b Deducible

De la Indemnización total que corresponde bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación, durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por inundación y VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00) por daño por agua por cada unidad de riesgo, excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

7) DAÑOS POR HUMO

Cubre las pérdidas o daños causados directamente por humo, debido a operaciones defectuosas, repentinas y no usuales de cualquier unidad de calefacción o cocina, hogares, aparatos domésticos o industriales, ubicados dentro del local descrito en la póliza, siempre que dichos aparatos estén conectados a una chimenea por un tubo o conducto para humo.

Igualmente, cubre las pérdidas o daños ocasionados por humo, originados por incendio, en edificios adyacentes al bien asegurado.

8) INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares siempre que sea causada directamente por:

1. Incendios iniciados por individuos que participen en Desórdenes Públicos
2. Incendios que sean consecuencia de explosiones producidas por individuos que participen en Desórdenes Públicos.
3. Destrucción o daños materiales directos causados por cualquier persona que participe en Desórdenes Públicos

Aplican las condiciones especiales adicionales que a continuación se establecen:

a Definición de “Desórdenes Públicos”

Para los efectos de este endoso, desórdenes públicos son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por **Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas; según modificado por este endoso.**

b No cubre desposeimiento

Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

9) DAÑO DIRECTO POR MALDAD

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares siempre que sea causada directamente por:

1. Daño Malicioso

Se cubren las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, o de alguno de los siguientes acontecimientos: **Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas tal como fue modificado por el endoso de Desórdenes Públicos.**

2. Condición Previa

Este endoso no tendrá ningún valor a menos que a la póliza se le haya adherido previamente y se encuentre vigente un endoso de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

3. Deducible

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por maldad durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirán Doscientos Cincuenta Balboas (B/. 250.00).

10) SAQUEO

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares siempre que sea causada directamente por:

Daño directo por Saqueo

La compañía solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. **La compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado**; con lo cual la póliza ahora cubre el riesgo de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas) ni los saqueos que sean precedidos por un incendio o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de "saqueo" y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

1. Definición de Saqueo

Para los efectos de este endoso, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se define y limita en el endoso de Incendio y Daños Directo por Desórdenes Públicos.

2. Condición Previa

Este endoso no tendrá ningún valor a menos que a la póliza se le haya adherido previamente y se encuentre vigente un endoso de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

3. Casos No Cubiertos

Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas, ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal, prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.

11) REMOCION DE ESCOMBROS

Este seguro cubre los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daño causado a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos bajo esta póliza. **Sin embargo, la responsabilidad total máxima bajo esta póliza tanto por la pérdida causada a los bienes asegurados como por la remoción de escombros no excederá la suma asegurada bajo esta póliza. Esta Compañía no será responsable en cuanto a la remoción de escombros se refiere por una proporción mayor que la que guarde el valor total de la propiedad asegurada y la suma asegurada bajo esta póliza; así mismo se aplicará dicha proporción en caso de que existan otros seguros ya sea que dichos otros seguros incluyan esta cláusula o no.**

En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el riesgo cubierto bajo esta póliza deba ser demolido por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, **la Compañía no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición o remoción.**

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación de valor real efectivo en la cláusula de coaseguro, pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

12) PÉRDIDA POR FALTA DE REFRIGERACIÓN CONSIGUIENTE

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares siempre que sea causada directamente por falta de refrigeración que sea a consecuencia directa de la inutilización de instalaciones que se encuentren en los mismos predios, por otros acontecimientos amparados por esta póliza.

Con la cual la póliza ahora cubre los daños sufridos por los productos asegurados debido a que se queden sin refrigeración como consecuencia de que las instalaciones que se encuentran dentro de los mismos predios sean inutilizadas por otros acontecimientos contra los cuales esta póliza ampara dichos productos.

13) PÉRDIDA DE RENTA

A. Pérdida de Renta

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en extender la cobertura de la póliza de la cual forma parte de este endoso, para incluir el riesgo de Pérdida de Renta.

1. **Pérdida de Renta:** Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza dañe o destruya el edificio asegurado en tal forma que sea necesario desocuparlo parcial o totalmente, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real efectiva sufrida directamente por dicha desocupación, durante el período de tiempo que habría sido necesario para reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, con la debida diligencia y sin contratiempos, en forma semejante a como fue alquilado por el Asegurado, sujeto a las condiciones pertinentes de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para este riesgo.

2. Limitaciones:

La responsabilidad de la Compañía bajo este endoso estará limitada a:

- a) La renta que se deje de percibir durante el período en el que se habría podido reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, de no existir inconvenientes de ninguna clase, teniendo en cuenta la desocupación que habría probablemente existido, incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte del edificio que ocupe el Asegurado, y restando cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar después del daño sufrido por la propiedad, sin exceder;
- b) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;
- c) El Límite de Responsabilidad que se establece en este endoso para el riesgo de Pérdida de Renta.
- d) Si el Límite de responsabilidad establecido en este endoso de Pérdida de Renta es menor que el 80 % (ochenta por ciento) de la renta que se habría cobrado durante los 12 meses siguientes a la fecha del siniestro (incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte ocupada por el Asegurado), entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- e) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

Deducible: Siete (7) Días

14) LUCRO CESANTE

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en extender la cobertura de la póliza de la cual forma parte este endoso para incluir el riesgo de Lucro Cesante, sujeto a las condiciones pertinentes de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para este endoso.

1. Lucro Cesante

Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de este endoso, dañe o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por el Asegurado, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del Asegurado descritas en este endoso, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión; pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de este endoso.

2. Procedimiento para determinar la indemnización

Se estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación; así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que el Asegurado podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías, materias primas;

Y a la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación; teniendo en cuenta que si es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

3. Utilidad Bruta

Para los efectos de este endoso "Utilidad Bruta" significa:

Cuando se trata de una industria:

- a) Total neto del valor de venta de la producción, más
- b) Total neto de las ventas de mercancías compradas por el asegurado para ser revendidas sin modificación más
- c) otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

Menos el costo de:

- d) Materias primas de los que se deriva la producción,
- e) Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas.
- f) Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos, y
- g) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

Cuando se trata de otra actividad:

- a) Total neto de las ventas, más

b) Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

Menos el costo de:

- c) Mercancías vendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas
- d) Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y
- e) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

4. Limitaciones

Si el Límite de Responsabilidad establecido en este endoso de Lucro Cesante es menor que el 80% (Ochenta por ciento) de la "Utilidad Bruta" que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Este endoso reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida, en siniestros amparados por esta póliza, de materias primas o mercancías para la reventa; pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

En adición al artículo IV (Limitaciones) acápite (e) este endoso no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni de moras debidas o imprevistos o interferencias de cualquier tipo; excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendarios, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

5. Cooperación

Es condición indispensable de este contrato que el Asegurado lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

Para el fiel desempeño de lo acordado en este endoso, es necesario que tanto el Asegurado como la Compañía estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.

Dentro de dicho espíritu de cooperación, la Compañía podrá acordar con el Asegurado el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar la Compañía.

6. Actividades amparadas por este endoso: Comerciales

7. Límite de responsabilidad

El Límite de Responsabilidad para el riesgo de lucro cesante es el estipulado en las condiciones Particulares.

8. Deducible: siete (7) días

II. SUBLÍMITES

Se hace constar que el asegurado y la compañía han convenido en incluir bajo esta póliza los siguientes sublímites sujeto a:

- a- Sean detallados de forma específica en las Condiciones Particulares,
- b- La pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza,
- c- Los bienes sean y estén ubicados como se describen en las Condiciones Particulares.

Los sublímites son parte de y no en adición a la suma asegurada y aplican para toda y cada pérdida y en el agregado anual.

Las coberturas otorgadas bajo los sublímites excluyen cualquier tipo de pérdida a causa de incendio, caída directa de rayo, explosión, impacto de vehículos y riesgos catastróficos las cuales deberán ser ajustadas de acuerdo a la cobertura principal siempre y cuando los valores del bien siniestrado estén incluidos bajo la suma asegurada principal.

Cumplidas las condiciones de la póliza, a continuación se establecen los términos y condiciones aplicables a cada sublímite:

1) INHABILITACIÓN TEMPORAL

Si a consecuencia o por causa de un siniestro, amparado por esta póliza, queda el local o vivienda destruido o dañado y EL ASEGURADO tenga que desocuparlo, LA COMPAÑÍA pagará el límite aplicable de indemnización por "alquiler" que se indica en las condiciones particulares (un solo pago). No obstante, este monto estará sujeto a un local o vivienda cuyo costo de alquiler sea semejante al local o vivienda siniestrado. **En ningún caso esta indemnización podrá extenderse más allá de seis (6) meses.**

Límite de Responsabilidad: Hasta por 6 mensualidades de la hipoteca de la vivienda Asegurada con un máximo de B/10,000.00

2) CAIDA DE ÁRBOLES

La póliza cubre las pérdidas o daños directamente ocasionados por la caída de árboles o de ramas de árboles ubicados dentro o fuera de los predios del edificio o local descrito bajo las condiciones particulares.

Sublímite: 10.00% de la suma asegurada máximo B/. 50,000.00

Deducible: B/.250.00

Se excluyen los daños ocasionados por árboles autorizados para ser derribados.

Queda entendido que este sublímite no tendrá efecto cuando la pérdida se origine a causa de un riesgo de la naturaleza para el cual aplicará el deducible correspondiente.

3) DAÑOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La compañía se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los daños directos ocasionados a las instalaciones eléctricas del inmueble o local asegurado descrito en dichas condiciones particulares, causadas por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aún cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos. Lo anterior queda sujeto a las definiciones y condiciones de la póliza y a que los daños ocurran durante la vigencia de la póliza.

Sublímite:

La compañía en ningún caso pagará más del 80.00% del valor de los daños originados en las instalaciones eléctricas, hasta un sublímite de B/.2,000.00

Deducible: B/.250

Objetos no cubiertos

No quedan cubiertos por este endoso, aparatos eléctricos y sus accesorios, que no formen parte del inmueble o local asegurado.

4) DAÑOS POR ROBO A ELEMENTOS DEL EDIFICIO

La póliza se extiende a cubrir los daños por robo con forzamiento causados a las áreas comunes del edificio asegurado, así como a las instalaciones fijas del mismo, por actos de terceras personas. Hasta un sublímite de 25% del monto asegurado sujeto a un máximo de B/.25,000.00.

Deducible B/.500.00

5) ESTRUCTURAS AUXILIARES (ADHERIDAS A LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO)

Siempre y cuando los valores se encuentren debidamente declarados e incluidos en la suma asegurada detallada en las condiciones particulares, esta póliza se extiende a cubrir, de forma automática, las estructuras o edificaciones auxiliares, tales como casetas, garitas, depósitos, tinaqueras y similares, de propiedad del Asegurado o por la cual el asegurado sea responsable, ubicados dentro de los predios del edificio o local descrito bajo las condiciones particulares. Sublímite 10% de la suma asegurada con un máximo de B/.20,000.00

Deducible: B/250.00

6) PROPIEDAD FIJA FUERA DEL LOCAL

Mediante el presente endoso se hace constar y queda entendido que se cubren bienes propiedad del asegurado que por su naturaleza se encuentren fuera del local amparado bajo esta póliza, tales como, pero no limitados a interruptor eléctrico (breakers), equipos de aire acondicionado, instalaciones de gas, luminarias, plantas eléctricas, bombas de agua que estén adheridos a la estructura del edificio donde esta ubicado el local cubierto o dentro del perímetro de la edificación. Hasta un Sublímite: B/.2, 500.00

Deducible: B/.150.00 por cada reclamo.

7) CANALES, CANALETAS O CANALONES

Se hace constar y queda entendido que, sujeto al límite y deducible indicados en las condiciones particulares, se amplía la cobertura de daño directo por inundación, daño por agua o por desbordamiento del mar, para incluirse dentro del significado de inundación, también los desbordamientos de canales, canaletas o canalones de los techos, que conducen agua.

Así mismo, se hace constar y queda entendido que se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas, y también, se excluyen aquellas que acontezcan a consecuencia de obstrucciones de cualquier tipo, rotura o deterioro de las canales, canaletas o canalones o cualquier otro conductor de aguas, producto de la falta o mal mantenimiento de los mismos o errores en el diseño del canal o defectos de construcción.

El asegurado se compromete a realizar una revisión anual preventiva de todos los canales, canaletas o canalones, lo cual se efectuará a través de un profesional idóneo durante la época de verano y antes del mes de mayo de cada año.

Quedan sin alteración los demás términos, límites y condiciones de la presente póliza, excepto lo expuesto en este anexo.

III. ENDOSOS OPCIONALES

Se hace constar que el asegurado y la compañía han convenido en incluir bajo esta póliza los siguientes endosos opcionales sujeto a:

- a- Sean detallados de forma específica en las Condiciones Particulares,
- b- La pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza,
- c- Los bienes sean y estén ubicados como se describen en las Condiciones Particulares.

Cumplidas las condiciones de la póliza, a continuación se establecen los términos y condiciones aplicables a cada endoso opcional:

1) CLÁUSULA DE COASEGURO AL 80%

Solo aplica cuando el tipo de bien cubierto es Edificio.

Queda por este medio convenido y declarado que el acápite "c" del Artículo IV (Limitaciones) se modifica de la siguiente manera:

"Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el 80% del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida".

2) VALOR DE REEMPLAZO

Solo aplica cuando el tipo de bien cubierto sea: Equipo, Maquinaria y/o Edificio.

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido que en caso de siniestro amparado por esta póliza, el Asegurado seguirá el procedimiento establecido en el **Artículo VIII (Procedimiento en caso de siniestro)** de las Condiciones Generales de la póliza excepto que, en el caso de que sean totalmente destruidos bienes que el Asegurado planea reemplazar, éstos se incluirán en un listado separado y la compañía pagará por dichos bienes el valor de reemplazo, sujeto a las condiciones de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen.

1. Procedimiento en caso de siniestro

Se reemplaza el acápite "c" del **Artículo VIII (Procedimiento en caso de siniestro)** de las Condiciones Generales de la póliza por el siguiente:

(c) Un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos que no serán reemplazados, con el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna, y un listado de los bienes totalmente destruidos que serán reemplazados, con un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos con bienes de la misma o semejante clase, calidad y característica.

2. Bienes destruidos y reemplazados

Para el cálculo de la indemnización que corresponda por los bienes asegurados que hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta póliza y efectivamente reemplazados por el Asegurado antes de transcurrido un año a partir de la fecha del siniestro, se considerará que el Artículo **IV (Limitaciones)** de las Condiciones Generales de la póliza lee como sigue:

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) **Lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y característica que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los bienes destruidos, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, sin exceder;**
 - a.1) **El monto real efectivo pagado por el Asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, ni;**
 - a.2) **El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.**
- b) **No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, ordenanzas, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.**
- c) **Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que costaría en el momento del siniestro bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida. Para determinar la responsabilidad que pueda haber al Asegurado según este acápite, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo cada Límite de Responsabilidad dentro del cual ocurran pérdidas.**

- d) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

3. Limitación

La Compañía no será responsable por una indemnización mayor de la que corresponda de acuerdo con las condiciones de la póliza original a menos que el Asegurado efectivamente reemplace los bienes en el plazo de un año a partir de la fecha del siniestro.

3) VALOR ACORDADO

Queda entendido y acordado entre el Asegurado y la Compañía, que se extiende este endoso de “Valor Acordado”, solamente a los edificios descritos en las Condiciones Particulares y sujetas a las Condiciones Generales de la Póliza y a las que se expresan más adelante de la siguiente manera:

Se reemplaza el artículo IV de las Condiciones Generales de la Póliza “Limitaciones”, para que lea así:

IV) LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) El valor acordado de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin excederse:
- a.1) Lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y característica que los dañados o destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los bienes dañados o destruidos, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad.
 - a.2) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado.
 - a.3) El límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- b) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o regulaciones que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- c) Cuando existan otras pólizas semejantes o no que amparen las pérdidas, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.
- d) El límite de responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa, la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía”.
- e) No obstante lo anterior, el valor acordado no podrá, en ningún caso, ser menor que el 80% del valor de reemplazo del bien asegurado. Se entiende como valor de reemplazo lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y característica que los dañados o destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los bienes

destruidos o dañados, pero deduciendo una cantidad razonable en los casos que aplique por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad.

- f) En caso de siniestro, la validez de este endoso estará sujeta a la entrega por parte del Asegurado de un informe de avalúo de la propiedad asegurada con antigüedad no mayor a 24 meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza y que el mismo haya sido preparado antes de la ocurrencia del siniestro, por una empresa evaluadora idónea de reconocido prestigio debidamente autorizada y establecida con al menos 10 años de antigüedad, según las leyes de la República de Panamá.

En caso de incumplimiento de lo señalado en los incisos e) y f) este endoso será invalidado en su totalidad y aplicarán los términos y condiciones presentadas en las condiciones generales de esta póliza.

Las limitaciones antes mencionadas no modifican en ninguna de sus partes, al artículo IX de las condiciones generales correspondiente a (Opciones de la Compañía).

4) PÓLIZA DECLARATIVA ANUAL

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en que la prima indicada en esta póliza es prima mínima y de depósito, pues la prima definitiva dependerá del uso que se le dé a la póliza y para ello acuerdan lo siguiente:

1. Declaraciones

El Asegurado declarará a la Compañía por escrito el valor que tengan los bienes asegurados el último día de cada mes calendario durante el cual esté en vigor esta póliza. A dicha declaración se le restará una cantidad equivalente al Límite de Responsabilidad de cualesquiera pólizas fijas (no declarativas) que cubran los mismos bienes. En caso de existir varias pólizas declarativas amparando estos mismos bienes, a cada una le corresponderá una parte del valor declarado, proporcional a su Límite Máximo de Responsabilidad.

2. Falta de Declaraciones

De no haber recibido la Compañía cualquier declaración de las mencionadas en el párrafo anterior durante los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del mes al que corresponda, se procederá como si el Asegurado hubiere declarado que los bienes asegurados tenían en la fecha correspondiente un valor igual al Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza.

3. Calculo de la Prima Definitiva

Las declaraciones a que se refiere el párrafo 1o. de este endoso serán la base para determinar la prima definitiva. Al vencimiento de la póliza se obtendrá el promedio de todas las declaraciones hechas o dadas por hechas (ninguna de ellas por más del Límite Máximo de Responsabilidad). La prima definitiva se calculará multiplicando dicho promedio por las tarifas aplicables a esta póliza; si la prima definitiva es mayor que la prima mínima y de depósito, el Asegurado pagará la diferencia.

4. Limitaciones

Para los efectos del acápite “d” del Artículo IV (Limitaciones) de las Condiciones Generales, el monto garantizado por esta póliza es el valor que le correspondería en el momento del siniestro, si se hubiera hecho una declaración de valores siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 1o. de este endoso.

Si después de ocurrido un siniestro se nota que el valor de la última declaración realmente hecha por el Asegurado con anterioridad al siniestro es menor que la cantidad que debió ser declarada, entonces se reducirá el monto de la indemnización

5) EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en que el bien que se describe en la póliza, el cual se encuentra actualmente en construcción, se mantendrá asegurado durante todo el período de su construcción por el valor total estimado del edificio terminado, y para ello acuerdan lo siguiente:

1. Coaseguro basado en el valor estimado terminado.

La póliza se emite por el valor total estimado del edificio terminado y se mantendrá al día con cualquier cambio en dicho valor durante el transcurso de la construcción. Se modifica el acápite "c" del **Artículo IV (Limitaciones)** de las Condiciones Generales para que lea: **Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.**

2. Estará vigente durante la construcción

La prima ha sido calculada a una tarifa especial con la condición que se cobrará desde la fecha en la que comenzó la construcción.

Aún cuando no haya vencido el plazo para el cual fue expedida, la póliza dejará de tener valor cuando el edificio esté terminado. La Compañía la cancelará a esa fecha y devolverá la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido, calculada a prorrata.

3. Limitación

La responsabilidad de la Compañía en ningún caso excederá del valor de la parte del edificio que se encuentre construida y de los materiales que se encuentren en el sitio de la construcción al momento de ocurrir el siniestro

6) CONFLAGRACIÓN

Esta póliza se extiende a cubrir la destrucción, pérdida o daño total o parcial de los bienes asegurados y descritos en las condiciones particulares, siempre que la misma sea ejecutada por orden de una autoridad pública y siempre que dicha destrucción, pérdida o daño sea considerada necesaria a fin de controlar o detener la propagación o agravación de los efectos en un inmueble o bien contiguo o vecino a la propiedad asegurada.

Se hace constar y queda entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daño causado por el riesgo incluido en esta cláusula, que la proporción que esta Compañía le corresponda bajo los términos de la póliza de incendio, a la cual esta cláusula es adherida como si la pérdida fuera causada por incendio.

7) MEJORAS, ADICIONES Y REPARACIONES

Se concede al Asegurado privilegios de efectuar adiciones, alteraciones o reparaciones sin límite de tiempo durante la vigencia de esta póliza, de trabajar a todas horas, de cesar operaciones o dejar el edificio vacante, según requiera la ocasión, de realizar cualquier trabajo y usar cualquier material, artículo o abastecimiento que el Asegurado desee y que se relacione con su negocio u operaciones, siempre y cuando no alteren ni agraven el riesgo cubierto.

De producir estas modificaciones, alteraciones o agravación del riesgo, el Asegurado deberá notificarlos con anticipación a la Aseguradora para que dichas mejoras, adiciones o reparaciones sean autorizadas previamente por la Aseguradora y una vez aprobadas las mismas, se realicen los cambios pertinentes en el contrato de seguro.

8) CLÁUSULA NO CONTROL

Esta póliza no será afectada por la falla de parte del Asegurado de cumplir con cualquiera de las condiciones de la misma en cuanto a porciones de los predios o locales donde estén localizados los riesgos cubiertos y sobre los cuales el Asegurado no tiene control alguno.

IV. LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) El valor real efectivo, en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:**
 - a.1) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;**
 - a.2) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;**
 - a.3) El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.**
- b) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.**
- c) Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.**
- d) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.**

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

V. OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a) Los bienes que el Asegurado conserva en depósito o en comisión;
- b) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;
- c) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;
- d) Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas;
- e) Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de trescientos balboas.
- f) Cercas, tapias, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo, a menos que se trate de las existencias de fábricas o de distribuidores de vehículos.

VI. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

- a) Pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aún cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza.
- b) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
- c) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado

Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoque incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes.

- d) Exclusión de Terrorismo

Sin importar las disposiciones contenidas en la presente póliza de seguro o sus endosos, queda acordado que la presente póliza de seguro excluirá las pérdidas, daños, costos o gastos que se generen, de manera directa o indirecta, que resulten o sean la consecuencia de, o tengan algún tipo de conexión con un acto terrorista que, como se define en este documento; sin importar otras causas o sucesos que contribuyan, de manera concurrente, o en otra secuencia del siniestro.

Como acto terrorista se entiende toda acción, o preparación con respecto de dicha acción, o la amenaza de cometer una acción determinada para influir sobre el gobierno, sea de jure o de facto, de una nación o división política de ella. Asimismo, cuando, con el propósito de alcanzar objetivos de tipo político, religioso, ideológico u otros similares donde la población, o una parte de ésta, sufra de intimidación por parte de una persona o un grupo de gente ya sea que actúen de manera individual, o a favor de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) de jure o de facto, los cuales:

- i) Incluyan actos de violencia en contra de una o más personas; o
- ii) Involucren el daño a la propiedad; o
- iii) Arriesguen la vida de otros que no sea la de aquel que cometa la acción; o
- iv) Genere riesgos a la salud o integridad de la población o una sección de la población; o
- v) Esté diseñado para interferir con o interrumpir los sistemas electrónicos.

De igual forma, la presente póliza de seguro excluirá las pérdidas, daños, costos o gastos que se generen, de manera directa o indirecta, que resulten o sean la consecuencia de, contribuyan a, por causa de, o tengan algún tipo de conexión con todo tipo de acción que sea para controlar, prevenir, suprimir, ejercer represalias en contra de, o responda ante cualquier acto de tipo terrorista.

Sin importar lo anterior y, sujeto a los términos, condiciones y limitaciones que se establecen en la presente póliza de seguro, en lo que se refiere exclusivamente a líneas personales este contrato de seguro pagara la pérdida o daño real (pero no los costos o gastos relacionados) causados por cualquier acto de terrorismo, siempre y cuando dicho acto no sea directa o indirectamente causado por, resultante o derivado de o relacionado con contaminación química o nuclear.

e) Cláusula de Exclusión de datos Electrónicos NMA 2915

1. Exclusión De Datos Electrónicos

No obstante cualquier estipulación al contrario en la presente póliza o en cualquier endoso adjunto a la misma, queda entendido y convenido lo siguiente:

- a) Esta póliza no ampara la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de datos electrónicos a consecuencia de cualquier causa (incluyendo, sin limitación, virus de computadora), como tampoco la pérdida de uso, reducción en funcionalidad, costo o gasto consecencial de cualquier tipo o descripción, independientemente de cualquier otro evento o causa que pudiera contribuir en forma concurrente o de cualquier otra secuencia a la pérdida.

El término “DATOS ELECTRONICOS” significa conceptos e información que se convierten en un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos electrónicos o electromecánicos para el procesamiento de datos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manejo de datos o para el manejo de dichos equipos.

El término “VIRUS DE COMPUTADORA” significa un conjunto de instrucciones o códigos dañinos o, de otra manera, no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos que se introducen de manera mal intencionada, sean en la forma de programas o de cualquier otro tipo, las cuales se propagan a través de un sistema o red de computo de cualquier tipo o descripción. El término “virus de computadora” incluye, sin limitación, “caballos de troya” (trojan horses), “gusanos” (worms), y “bombas lógicas o de tiempo”(time or logic bombs).

- b) Sin embargo, en el evento de que un riesgo nombrado que se menciona mas adelante surja de cualquier de las circunstancias que se describen en el inciso (a) anterior, entonces esta póliza, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, amparara el daño material que ocurre durante la vigencia de la póliza a los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza, directamente a consecuencia de dicho riesgo nombrado.

Riesgos nombrados: Incendio, explosión

2. Valuación De Medios Para El Procesamiento De Datos Electrónicos.

No obstante cualquier estipulación al contrario en la presente póliza o en cualquier endoso adjunto a la misma, queda entendido y convenido lo siguiente:

Si los medios para el procesamiento electrónico de los datos, asegurados bajo los términos de esta póliza, sufren pérdida o daño material, asegurado bajo esta póliza, entonces la base de valuación será el costo por concepto de los medios en blanco, mas los costos por concepto de copiar los datos electrónicos, utilizando los respaldos u originales de una generación previa. Dichos costos no incluyen investigación e ingeniería, como tampoco los costos por concepto de reproducir, recabar o armar dichos datos electrónicos. En caso de no proceder con la reparación, reposición o restauración, la base de valuación será el costo de los medios en blanco. Sin embargo, esta póliza no ampara ningún monto relacionado con el valor de dichos datos electrónicos para el asegurado o cualquier otra parte, aun cuando los datos electrónicos no pueden ser reproducidos, recabados o armados.

- f) Se excluye cualquier tipo de pérdida que sufran los muros del riesgo asegurado a causa de colapsos ocasionados por el debilitamiento de los cimientos como efecto directo y/o indirecto de las mareas.**
- g) Cualquier daño o pérdida que ocurra mientras el edificio asegurado se encuentre en etapa de construcción o que no cuente con el permiso de ocupación otorgado por las autoridades competentes.**
- h) Cualquier daño o pérdida que sufran bienes que se encuentren a la intemperie y que no estén declarados de forma específica en las condiciones particulares o endosos de esta póliza.**
- i) Bienes que se encuentren en ubicaciones diferentes a las descritas específicamente en las condiciones particulares.**
- j) Cualquier daño o pérdida que no sea de carácter súbito, imprevisto y accidental.**
- k) Este seguro no cubre daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).**
- l) Cláusula de Exclusión de Líneas de Transmisión y Distribución.**

Esta póliza no cubre:

Todas las líneas de transmisión y distribución que se encuentran en la superficie terrestre incluyendo alambrado, cables, polos, pilonos, soportes, torres, otras estructuras de soporte y cualquier equipo de cualquier tipo que pueda estar al servicio de tales instalaciones de cualquier descripción, para propósitos de transmisión o distribución de poder eléctrico, señales telefónicas o telegráficas y todas las señales de distribución ya sean auditivas o visuales.

Esta exclusión se aplica a todo el equipo excepto a aquél que se encuentra dentro de 300 metros (o 1000 pies) de una estructura asegurada.

Esta exclusión se aplica a la pérdida física o al daño al equipo y a toda interrupción del negocio, pérdida consecencial, y/o pérdida accidental relacionada con la transmisión o distribución de las líneas, excepto pérdidas por interrupción del negocio (incluyendo gastos) daño accidental a la propiedad, que surgen de una pérdida y/o daño a las líneas de terceros .

m) Exclusión de Hongos y Bacterias

Esta póliza de seguro excluye absolutamente cualquier pérdida, daño, costo, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por o producida por Hongos o bacterias. Esta exclusión se aplicará independientemente de si:

1. la presencia de hongos o bacterias es causada directa o indirectamente por, o contribuida por, o resulta de un peligro cubierto por el presente;
 2. las pólizas originales del asegurado proporcionan cobertura;
 3. Las obligaciones originales del asegurado son contractuales, extracontractuales o de otro tipo
A los fines de esta póliza de seguro se entenderá por hongos cualquier tipo o forma de hongos, moho o hongos y cualquier micotoxina, esporas, olores o productos producidos o liberados por hongos.
- n) Ningún asegurador otorgará cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal cobertura, el pago de tal reclamación o de tal beneficio signifiquen una exposición del asegurador a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América.
- o) **Cláusula de Exclusión Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC)**
La cobertura que este programa proporciona quedara nula y sin efecto en caso de violar cualquier sanción económica o comercial de Estados Unidos que obliguen legalmente al asegurador, tales como, pero sin estar limitadas a las sanciones administradas por la Oficina De Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
La cobertura de seguro proporcionada por un tratado, contrato provisorio de seguro o certificado de seguro u otra evidencia de seguro que viole las sanciones económicas o comerciales o que obligue legalmente al asegurador tal como se define precedentemente, quedara nula y sin efecto hasta el alcance de dicha violación. De igual forma cualquier reclamo originado de cualquier tratado de seguro, contrato provisorio de seguro o certificado de seguro u otra evidencia de seguro emitida a cualquier parte, entidad o beneficiario que de ser pagado violaría las sanciones comerciales y económicas de Estados Unidos deberá ser prohibido de acuerdo con el requerimiento de la sanción. Esta exclusión se aplica de igual forma a la cobertura afectada por cualquier sanción emitida por cualquier otro país cubierto por este contrato que obliga legalmente al asegurador.
Para evitar cualquier duda, esta disposición no afecta ninguna cobertura o reclama hasta el alcance de que dicha cobertura o reclamo no viole ninguna sanción económica o comercial obligatoria para el asegurador
- p) **Cláusula de Exclusión de Contaminación y Contaminación**
Esta póliza no cubre ninguna pérdida o daño ocasionado por filtración gradual y/o polución y/o contaminación.
Sin perjuicio de lo anterior, si los bienes asegurados están sujetos a pérdidas físicas directas o daños ocasionados por un peligro de otro modo asegurado, la pérdida física o daño a dicha propiedad (incluida la interrupción del negocio) ocasionada directamente por la filtración y / Pérdida del asegurado. Sin embargo, el asegurado no puede incluir los costos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, aire o agua) en tal Ocurrencia de Pérdida.
- q) **Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear (seguro) (1994) (todo el mundo excluyendo E.U.A y Canadá) –NMA1975A.**

Esta póliza excluirá los Riesgos de Energía Nuclear ya sea que se hayan suscrito directamente y/o mediante seguro y/o mediante Pools y/o Asociaciones.

Para propósitos de este contrato, Riesgos de Energía Nuclear se definen como los seguros de primeras o de terceras partes (excepto Compensación de los Trabajadores y/o Responsabilidad de los Patrones) respecto a:

- (I) Toda la Propiedad en una estación de poder nuclear.
Reactores nucleares, construcciones reactivas, plantas y equipo de las mismas en cualquier sitio, excepto, una estación de poder nuclear.**
- (II) Toda la propiedad, en cualquier lugar (incluyendo pero no limitándose a los sitios referidos en el anterior inciso (I)) usado o que se haya usado para:
 - (a) la generación de energía nuclear o**
 - (b) la Producción, el Almacenamiento o el Uso de Material Nuclear.****
- (III) Cualquier otra Propiedad que cualquier Pool y/o Asociación nuclear pueda asegurar pero sólo hasta los requerimientos de dicho Pool o Asociación.**
- (IV) El abastecimiento de bienes y servicios a cualquier lugar de los descritos del inciso (I) al (III); a menos, que tales seguros o seguros excluyan riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.**

Los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:

- (i) Cualquier seguro o seguro respecto a la construcción, estructura, instalación, reemplazo, reparación o mantenimiento de propiedad tal como se describe del inciso (I) al (III) (incluyendo la planta del contratante y el equipo).**
- (ii) Cualquier avería de la maquinaria u otro seguro o seguro de Ingeniería que comprenda el inciso (i) antes mencionado.
Siempre y cuando, tal seguro o seguro excluya los peligros de irradiación y contaminación por Material Nuclear.
Sin embargo, la excepción anterior no se extenderá a:
 - (1) La provisión de cualquier seguro o seguro respecto a:
 - (a) Material Nuclear;**
 - (b) cualquier Propiedad en una Zona Altamente Radioactiva de cualquier Instalación Nuclear o - para instalaciones nucleares - como para la carga de combustible o el primer peligro, tal como se haya acordado con el importante Pool de Seguro Nuclear y/o Asociación.****
 - (2) La provisión de cualquier seguro o seguro para los siguientes riesgos:
 - incendio, alumbramiento, explosión**
 - terremoto**
 - aeronaves u otros equipos aéreos o artículos que desciendan de los mismos**
 - contaminación por irradiación o por radioactividad**
 - cualquier otro riesgo asegurado por el importante Pool o Asociación Nuclear local de Seguros respecto a cualquier otra Propiedad no especificada en el inciso (I) que involucre directamente a la Producción, Uso o Almacenamiento a partir de la introducción de Material Nuclear en dicha Propiedad******

Definiciones

"Material Nuclear" significa:

- (i) combustible nuclear; excepto, uranio natural y agotado, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena de auto soporte de fisión nuclear fuera del Reactor Nuclear; ya sea solo o junto con otro material; y
- (ii) **Productos o Desperdicios Radioactivos.**
"Productos o Desperdicios Radioactivos" significa cualquier material radioactivo producido, o cualquier material que haga radioactividad por una exposición incidental a la producción o utilización de combustible nuclear; sin embargo, no incluye radioisótopos que han alcanzado la etapa final de fabricación como para que se utilicen para algún propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

"Instalación Nuclear" significa:

- (i) cualquier Reactor Nuclear
- (ii) cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de Material Nuclear incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento o irradiación de combustible nuclear; y (iii) cualquier instalación en donde se almacene el Material Nuclear; excepto, el almacenamiento incidental para cargar dicho material.

"Reactor Nuclear" significa:

Cualquier estructura que contenga combustible nuclear en un arreglo tal que pueda ocurrir un procesamiento en cadena de auto soporte de fisión nuclear sin tener una fuente adicional de neutrones.

"Producción, Uso del Almacenamiento de "Material Nuclear" significa:

La producción, manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo y disposición de Material Nuclear.

"Propiedad" significa:

Toda la tierra, construcciones, estructuras, plantas, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo pero no limitándose a los líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción, ya sea que estén arreglados o no.

"Zona o Área de Alta Radioactividad" significa:

- (i) para las estaciones de energía nuclear y Reactores Nucleares, la estructura que inmediatamente contiene el núcleo (incluyendo sus soportes y lo que cubre) y todo el contenido respecto al mismo, los elementos de combustión, las varas de control y el almacenamiento del combustible de irradiación; y
 - (ii) para Instalaciones Nucleares no reactivas, cualquier lugar en donde el nivel de radioactividad exija la provisión de una protección biológica.
- r) Se excluyen pérdidas por filtraciones producto del deterioro del edificio asegurado.

VII DEFINICIONES

- a) **Período de Gracia:** Lapso de 30 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
- b) **Suspensión de Cobertura:** Lapso de 60 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este período. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada. **Cabe señalar, que aunque la póliza haya sido rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el período de suspensión.**
- c) **Conflagración:** Incendio en grandes proporciones.

VIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a la Compañía. Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados.
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

IX. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir cuantas veces lo estime conveniente que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los

otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.

- d) Exigir al asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

X. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

XI SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

XII. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

XIII. FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubiera podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

XIV. CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por un representante o personal autorizado de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

XV CESIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

XVI. INSPECCIÓN DE RIESGO

Los representantes de la Compañía tendrán el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable, y el asegurado proporcionará a los representantes de la Compañía todos los por menores e informaciones que sean necesarias para la evaluación del riesgo.

Esta inspección o examen no impone ninguna responsabilidad a la Compañía y no debe ser considerado por el asegurado como garantía de seguridad en su negocio.

XVII. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

El contratante, asegurado podrá interponer un proceso administrativo de quejas ante el departamento de protección al consumidor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguro de Panamá, conforme a la disposición del artículo 250 de la ley de **seguros** 12 del 03 de abril de 2012, por motivo entre las partes”

Las partes se someten a las Leyes y jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

XVIII. COMUNICACIONES.

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Contratante y al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección que aparezca en las Condiciones Particulares y copia al corredor de seguros.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

XIX. RENOVACIÓN

A opción de la Compañía, esta póliza será renovada automáticamente en cada aniversario de la Póliza. Las mismas deberán ser entregadas al Contratante y/o Asegurado Principal y/o su Corredor con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de vigencia, siempre que la Compañía hubiera recibido la totalidad de la prima correspondiente al período anterior y que dicha renovación sea aceptada por el contratante y / o asegurado.

Los cambios en las pólizas que desee realizar el asegurado principal y que implique mayores coberturas o menores deducibles, sólo podrán solicitarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de renovación anual y éstos se consideran vigentes cuando la Compañía haya informado por escrito su aceptación al Asegurado Principal, así como también si dicho cambio fue aprobado con la continuidad de cobertura y/o condiciones

especiales o establecidas. La Compañía se reserva el derecho de pedir la información que estime necesaria antes de aceptar dicho cambio.

XX. REHABILITACIÓN

Una vez cancelada formalmente la póliza, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante y/o Asegurado Principal.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

1. El Contratante y/o Asegurado Principal deberá notificar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios a la fecha de la realización de la cancelación de la misma.
2. Cumplir con los requisitos que estipule la Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.

Deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

XXI. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Las coberturas de esta póliza surtirán efecto y quedaran sujetas a que el asegurado mantenga las medidas de seguridad descritas en las condiciones particulares debidamente habilitadas y en funcionamiento. Estas medidas de seguridad han sido suministradas por el asegurado y/o su representante y/o exigidas por La Compañía.

XXII. NOTIFICACIONES

Con excepción de los avisos de cancelación, toda notificación o aviso deberá ser enviada al Contratante y/o Corredor de Seguros a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza.

Las notificaciones o avisos enviados se entenderán dados desde la fecha de la entrega, depósito en las oficinas del correo o envío electrónico y todo plazo que dependa de las mismas comenzarán a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante a la Compañía conforme a esa Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, así como por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba en relación con esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante.

Este modelo de póliza a sido autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializadas entre el público consumidor mediante Resolución N°DRLA-001 del 03 de enero de 2019.

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

29

CONDICIONES GENERALES
INCENDIO-RIESGOS NOMBRADOS
33-00001-2017

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.